UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-750-2025-UNSAAC

Cusco, 18 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 1355-2024-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 631385, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de pago correspondiente al 10% FONAVI por el Decreto Ley 25981, realizada por el Sr. David Vásquez Miranda, identificado con DNI. 24004843, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite a esta instancia la petición que el Sr. David Vásquez Miranda, quien en su calidad de hijo y sucesor de quien en vida fue Dra. Lida Asunción Miranda Villena, solicita la devolución de los devengados e intereses legales del FONAVI de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 25981, de su madre quien en vida fue Profesora Principal a Dedicación Exclusiva. Adjunta a su petición, los siguientes documentos: **1**.- Copia simple del Asiento 02, de la Partida N° 11307125 de la SUNARP - Zona Registral X – Sede Cusco, donde se tiene inscrita la "Sucesión intestada", que tiene como causante a la Dra. Lida Asunción Miranda Villena, fallecida el 23 de agosto de 2023, teniendo como último domicilio en la urbanización Constanza manzana Lote B-7, departamento 801, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, declarándose como únicos y universales herederos al Sr. David Vásquez Miranda y al Sr. José Luis Vásquez Miranda. **2**.- Copia del Testimonio, conteniendo el Acta de protocolización de la sucesión intestada de la Dra. Lida Asunción Miranda Villena. **3**.- Copia del Documento Nacional de Identidad N° 24004843, a nombre de David Vásquez Miranda. **4**.- Copia del Documento Nacional de Identidad N° 10135760, a nombre de José Luis Vásquez Miranda. **5**. - Copia simple del Asiento 01, de la Partida N° 11305254 de la SUNARP - Zona Registral X – Sede Cusco, donde se tiene inscrita el "Otorgamiento de Poder", que realiza por un lado el poderdante José Luis Vásquez Miranda a favor del apoderado David Vásquez Miranda, para que actúe en su nombre y representación para solicitar y tramitar la declaración de sucesión intestada de quien en vida fue Dra. Lida Asunción Miranda Villena, estando facultado para compadecer ante cualquier autoridad, judicial, eclesiástica, municipal, administrativa (SUNARP, RENIEC, etc.) a fin de poder pedir solicitudes, peticiones, demandas, solicitar constancias, partidas, inscripciones, realizar pagos, interponer reclamos, rectificaciones, declaraciones juradas, etc. **6**.- Testimonio, conteniendo escritura de poder general y poder especial que otorga el Sr. José Luis Vásquez Miranda a favor del Sr. David Vásquez Miranda. **7**.- Copia de la RESOLUCIÓN N° R-431-2024-USAAC, de fecha 20 de marzo de 2024, mediante la cual se declara el cese por fallecimiento de la Dra. Lida Asunción Miranda Villena, docente ordinario, en la categoría de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, el pago de compensación vacacional y compensación por tiempo de servicios. **8**.- Copia de la RESOLUCIÓN Nro. R-484-2024-UNSAAC, de fecha 27 de marzo de 2024, por la cual se precisa la RESOLUCIÓN N° R-431-2024-USAAC, respecto al nombre de la administrada Dra. Lida Asunción Miranda Villena;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 807-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que la Dra. Lida Asunción Miranda Villena, ha tenido la condición de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticos la

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; del mismo modo, señala que mediante Resolución Nro. R-431-2024-UNSAAC, de fecha 20 de marzo de 2024, precisada por Resolución N° R-484-2024-UNSAAC, se dispone el cese por fallecimiento de la Dra. Lida Asunción Miranda Villena, con eficacia anticipada al 22 de agosto de 2023 (un día antes de su fallecimiento), registrando un total de treinta y ocho (38) años, siete (07) meses y nueve (09) días, servicios prestados al Estado, computados desde el 14 de diciembre de 1984 al 23 de agosto de 2023; por otro lado, indica que, es nombrada en la categoría y régimen de Profesora Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas con Resolución R-1055-84-UNSAAC, de fecha 26 de diciembre de 1984, con eficacia anticipada al 14 de diciembre de 1984; para luego, ser promocionada en la categoría y régimen de Profesora Asociada a Tiempo Parcial de 20 Horas, a través de la Resolución R-746-88-UNSAAC, de fecha 05 de noviembre de 1988, con eficacia anticipada al 14 de diciembre de 1987; después, cambia de régimen de dedicación a Profesora Asociada a Tiempo Completo, mediante Resolución R-868-91-UNSAAC de fecha 24 de setiembre de 1991, con eficacia anticipada al 17 de setiembre de 1991; así mismo, cambia de régimen de dedicación a Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, mediante Resolución CU-074-95-UNSAAC de fecha 21 de marzo de 1995, con eficacia anticipada al 9 de marzo de 1995; por último, es promocionada en la categoría y régimen de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, con Resolución CU-069-96-UNSAAC, de fecha 21 de febrero de 1996, a partir del 21 de febrero de 1996, por otro lado, de la revisión del Legajo Personal de la Dra. Lida Asunción Miranda Villena, se puede apreciar que, no registra licencias por motivos particulares, ni sanciones de carácter disciplinario sin goce de sus remuneraciones, durante el periodo de enero de 1993 a diciembre de 2010, estando registrado y acreditado como su hijo el Sr. David Vásquez Miranda, con Documento Nacional de Identidad N°24004843;

Que, la Subunidad de Remuneraciones, en el presente expediente se ha pronunciado a través del INFORME No. 379-2024-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, así comunica que para el pago de devengado por el incremento de remuneraciones conforme a Decreto Ley No. 25981 y la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC, solamente se incluyó al personal activo que se encontraba en condición de nombrado a diciembre del año 1992 y que se encontraba en actividad a la fecha de pago del devengado por contribución al FONAVI, vale decir que contaba con vínculo laboral a octubre del año 2023; en el presente caso, quien en vida fue Dra. Lida Asunción Miranda Villena, fue nombrada en la docencia universitaria como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, mediante Resolución No. R-1055-84-UNSAAC, de fecha 26 de diciembre de 1984, con eficacia anticipada al 14 de diciembre de 1984 y con Resolución Nro. R-431-2024-UNSAAC, de fecha 20 de marzo de 2024, se dispone su cese por fallecimiento, en su condición de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, con eficacia anticipada al 22 de agosto de 2023 (un día antes de su fallecimiento); de otro lado, a través de la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC, se autoriza el pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993 equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley No. 25981, de fecha 19 de octubre de 2023; por tanto, la docente en cuestión no tenía vínculo vigente a la fecha de emisión de la resolución antes indicada; es decir a octubre del año 2023; pero, cabe aclarar que el listado de beneficiarios del reintegro de devengados establecido en el Art. 2 del Decreto Ley 25981, respecto al incremento de remuneraciones equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993, afecta a la contribución de FONAVI, fue elaborado y alcanzado por el Área de Archivo Contable; no habiendo incluido en dicho listado a la Dra. Lida Asunción Miranda Villena, por no tener vínculo laboral vigente a la fecha de emisión de la resolución que reconoce el pago de reintegro de devengados por contribución a FONAVI; establecido en el Decreto Ley No. 25981;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, comunica por medio del DICTAMEN LEGAL N° 267-2024-AL-URH-UNSAAC, luego de realizar el análisis legal del caso, que, "(...) *8) Teniendo en consideración que, respecto el pago de devengados por el incremento del 10 % de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI a partir del 01 de enero de 1993 a los docentes y administrativos con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 de conformidad al artículo 02° del Decreto Ley N° 25981, el Consejo Universitario de la UNSAAC, en fecha 19 de octubre de 2023 emitió la Resolución N° CU-410-2023-UNSAAC de 19 de octubre de 2023, autorizando dicho pago, consideramos que sus efectos deben extenderse a la*

petición del administrado por tratarse de la misma pretensión.", en este sentido, termina opinando que "(...) *el presente expediente siga el procedimiento conforme a la Resolución N.° CU-410-2023-UNSAAC, del 19 de octubre de 2023.*";

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 631385, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que el Sr. David Vásquez Miranda a nombre propio y en representación de su hermano Sr. José Luis Vásquez Miranda, en su calidad de hijos y sucesores universales de quien en vida fue Dra. Lida Asunción Miranda Villena, solicitan el reintegro de devengados por el incremento equivalente al 10% de la remuneración afecta a contribución del FONAVI, debiendo señalarse lo siguiente: **Primero**.- La contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) establecido por el Decreto Ley 22591, de fecha 01 de julio de 1979, ordenaba en el artículo 2° la obligatoriedad de la contribución mensual del 1% de las remuneraciones a los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral. **Segundo**. – Posteriormente, en el año 1993 por medio del Decreto Ley 25981, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a los trabajadores afectos a este descuento con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, estableciendo que tendrán un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 aumento equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993. **Tercero.**- Después, mediante el artículo 3° de la Ley 26233, del 17 de octubre de 1993, se deroga el Decreto Ley 25981, precisando en la Única Disposición Final que "*Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento, disposición que fuera precisada por Decreto Supremo N° 043-93-PCM, cuyo artículo 2° "precisaba que lo dispuesto en el Decreto Ley 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.*" **Cuarto**. – Conforme lo señalado por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, se desprende del Archivo Escalafonario de la Dra. Lida Asunción Miranda Villena comenzó a laborar en la UNSAAC a partir del 14 de diciembre de 1984, como Profesora Auxiliar a Tiempo Parcial de 20 Horas, mediante Resolución No. R-1055-84-UNSAAC, de fecha 26 de diciembre de 1984 y con Resolución Nro. R-431-2024-UNSAAC, de fecha 20 de marzo de 2024, se dispone su cese por fallecimiento. **Quinto**. - La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a través de la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC, autoriza el pago de devengados por el incremento de remuneraciones, a partir del 1 de enero de 1993, equivalente al 10% del haber mensual del mes de enero de 1993 a favor del personal docente y administrativo de la UNSAAC, comprendido en los alcances del Decreto Ley No. 25981, de fecha 19 de octubre de 2023; en este sentido, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candía Laurel, opina que en este caso se cumpla con lo dispuesto Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC, la misma que es precisada con RESOLUCIÓN Nro. 574-2024-UNSAAC, de fecha 11 de noviembre de 2024, que a la letra señala "(...) *en el sentido que, el pago de devengados a que se refieren las resoluciones en cuestión, han sido autorizados en la vía administrativa a favor del personal docente y administrativo activos y a los cesantes titulares de la pensión siempre que su derecho de accionar este vigente computado a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral, dejando a salvo el derecho de los herederos de hacer valer su pretensión en la vía correspondiente.*" Por lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. CU-410-2023-UNSAAC y la RESOLUCIÓN Nro. 574-2024-UNSAAC, la Subunidad de Remuneraciones señala que, en la relación de beneficiarios con el pago de devengados del FONAVI, no se encuentra la Dra. Lida Asunción Miranda Villena, pues este acto administrativo se emitió con posterioridad a su fallecimiento, por tanto, señala no corresponde atender la solicitud planteada por los administrados;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 631385, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley 25981, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de los devengados e intereses legales del FONAVI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 28981, de quien en vida fue Dra. Lida Asunción Miranda Villena, exdocente cesante del Departamento Académico de Arquitectura y Urbanismo de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, realizada por su heredero legitimo Sr. David Vásquez Miranda a nombre propio y en representación de su coheredero y hermano Sr. José Luis Vásquez Miranda; en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución al Sr. David Vásquez Miranda, en el último domicilio señalado "*Urb. Constancia B7 Dpto. 801, Wanchaq - Cusco*" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Sr. DAVID VÁSQUEZ MIRANDA / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Universidad Nacional de San Antonio Abad – SECRETARÍA GENERAL – Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)